

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos; se admiten suscripciones en la calle del Trenque número 9.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta ciudad llevado á domicilio, por un mes 12 reales, por tres 34; Fuera franco de porte, por un mes 16 rs., por tres 48.

RECTIFICACION.

En el número anterior al anunciar las escuelas vacantes de niños, se puso Ibdes donde debia decir Sádiles, y Osera donde debe ser Orera.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno de la provincia de Zaragoza.

NUM. 875.

Circular número 278

ESTADÍSTICA

En la Gaceta de Madrid correspondiente al día 5 del actual, se halla inserto el siguiente

REGLAMENTO

para llevar á cabo el Real decreto de 15 de Mayo de 1857, sobre creacion de Comisiones permanentes de Estadística en todas las capitales de provincia y partidos judiciales de la Peninsula é Islas adyacentes.

Artículo 1.º Las Comisiones provinciales de Estadística reunirán, comprobarán, ordenarán y remitirán á la Comision de Estadística general del Reino todas las noticias que esta les pidiere sobre cada uno de los diversos ramos que son objeto de su institucion, conforme al Reglamento de 27 de Noviembre de 1856.

Art. 2.º La Comision general de Estadística dará á las de provincia instrucciones especiales, señalándoles los trabajos que han de desempeñar, y el método y forma á que rigurosamente deberán atenerse para ejecutarlos.

Sin perjuicio de lo dispuesto en

el párrafo anterior, las mismas Comisiones provinciales podrán proponer á la general las mejores ó reformas que crean convenientes en la formacion de la Estadística, ó los trabajos especiales de esta, cuya ejecucion juzguen oportuna.

Art. 3.º Las Comisiones provinciales, para cumplir las órdenes de la general, encargarán á las de partido las investigaciones y trabajos concernientes á los pueblos de su respectiva demarcacion, sin perjuicio de acudir tambien, siempre que lo crean necesario, á las Autoridades locales, Jefes de corporaciones ó establecimientos de cualquiera clase ó particulares.

Art. 4.º Las Comisiones de partido distribuirán entre sus vocales los trabajos é investigaciones que le encomienden las Comisiones provinciales.

Art. 5.º Siempre que los vocales encargados de algun trabajo necesiten para desempeñar sus comisiones pedir noticias á las Autoridades, á los Jefes de corporaciones ó establecimientos, ó á los particulares, acudirán á la Comision para que, acordando sobre ello, les autorice con órdenes especiales firmadas por el Presidente.

Art. 6.º Cuando algun funcionario público, corporacion ó particular se negare á obedecer estas órdenes, la Comision pondrá el hecho en conocimiento del superior gerárquico ó de la Autoridad gubernativa, segun el caso, para que apremie y castigue al desobediente.

Cualquier falta de celo ó de diligencia que notaren las comisiones de partido en las Autoridades locales acerca del cumplimiento de este deber, la denunciarán inmediatamente á la Comision provincial, á fin de que esta adopte por sí, ó promueva en otro caso, las providencias ó correcciones convenientes.

Art. 7.º Los vocales de las Co-

misiones de partido averiguarán y rectificarán las inexactitudes, falsedades ú ocultaciones que puedan cometer los funcionarios, corporaciones ó particulares en las noticias estadísticas que les suministrarán, y descubiertas procederán con arreglo á lo dispuesto en el artículo anterior.

Art. 8.º Las faltas comprendidas en los dos artículos anteriores se castigarán con arreglo á la legislacion comun y á lo que dispongan las instrucciones especiales que se dieren para la formacion de los diversos ramos de estadística.

Art. 9.º Los Vocales de las Comisiones de partido darán cuenta á estas del resultado de todos sus trabajos; las Comisiones los examinarán y discutirán, ordenarán las rectificaciones ó comprobaciones que juzguen convenientes, y aprobados por mayoría absoluta de votos, los pasarán en seguida á la Comision provincial.

Art. 10. Las Comisiones provinciales procederán del mismo modo que las de partido en el desempeño de los trabajos estadísticos concernientes á los pueblos de su respectivo partido judicial.

Art. 11. Las Comisiones provinciales distribuirán entre sus vocales los trabajos que reciban de las de partido para su exámen y comprobacion; y cualesquiera otros que deban desempeñar.

Art. 12. Los vocales encargados de estos trabajos adoptarán todos los medios que les sugiera su celo para verificar las comprobaciones, y si tuvieren que impetrar el auxilio de las Autoridades ó que requerir la cooperacion de corporaciones, Jefes de establecimientos, ó particulares, procederán conforme á lo dispuesto en los artículos 5.º y 6.º

Si notaren errores, inexactitudes ó faltas de cualquiera especie en los trabajos que examinare, propon-

drán á la Comision las diligencias que crean conducentes para rectificarlos, pudiendo ser una de ellas que alguno de los Vocales se dirija al lugar en que se haya cometido la falta para hacer por si mismo las rectificaciones.

Art. 13. Los vocales de Real nombramiento que no egerzan los cargos de Vicepresidentes ó Secretarios, no podrán excusarse de practicar las diligencias de que trata el artículo anterior, asi como cualesquiera otras que se deban ejecutar fuera del pueblo de su residencia ordinaria cuando fueren nombrados para ellas.

Art. 14. Las Comisiones provinciales examinarán y discutirán los informes y trabajos que presentaren sus vocales, y aprobados, los ordenarán y redactarán en la forma que se les hubiere prevenido, y los remitirán á la Comision general de Estadística.

Art. 15. Las Comisiones de partido darán cuenta semanalmente á la provincial respectiva del estado de sus trabajos, y les consultarán las dudas que se les ofrecieren.

Las Comisiones provinciales procederán del mismo modo respecto á la general.

Art. 16. Las mismas Comisiones provinciales vigilarán los actos de las de partido, y si notaren en ellas falta de diligencia ó de celo, les harán las prevenciones que juzguen oportunas, dando inmediatamente parte á la Comision general.

Art. 17. Asi las Comisiones provinciales como las de partido, desde que reciban las primeras instrucciones especiales de la Comision general, celebrarán una sesion ordinaria cada semana, y todas las sesiones extraordinarias que el Presidente ó Vicepresidente juzguen oportunas.

Art. 18. Las sesiones se cele-

brarán en los edificios que señalen los Presidentes [de unas y otras Comisiones conforme á lo dispuesto en art. 15 del Real decreto de 15 de Mayo,

Art. 19. Reunidos todos los vocales que deban componer cada una de las comisiones, celebrarán su primera sesion, en la cual, leído el Real decreto de 15 de Mayo y este reglamento, declarará el Presidente instalada la Comision.

Hecha esta declaracion, se procederá á la eleccion de Secretario, cuyo nombramiento recaerá precisamente en uno de los vocales.

Art. 20. Para auxiliar á los Secretarios de las Comisiones provinciales en el desempeño de los trabajos de oficina que no puedan ejecutar por sí, destinará el Gobernador de la provincia los empleados de su Secretaría que sean indispensables.

Cuando necesitaren igual auxilio los Secretarios de las Comisiones de partido, el Alcalde mandará prestarlo á los empleados en el Ayuntamiento.

Art. 21. Los Presidentes convocarán sus respectivas Comisiones: señalarán los asuntos de que deberá tratarse en cada sesion; dirigirán las discusiones, y firmarán todas las comunicaciones que se hicieren á Autoridades, corporaciones ó particulares.

Los Vicepresidentes desempeñarán todas las funciones de los Presidentes cuando estos se las deleguen, excepto las de firmar comunicaciones que envuelvan actos de autoridad ó mando.

Art. 22. Los Secretarios extenderán y autorizarán las actas de las sesiones; redactarán las órdenes ó comunicaciones que acuerden las Comisiones; darán cuenta á estas de todas las que reciban, cumplirán sus acuerdos en la parte que les concierna, y llevarán un registro circunstanciado de las entradas y salidas de todos los documentos y papeles de sus Secretarías.

Madrid, 29 de Mayo de 1857. —Aprobado por S. M.—El Duque de Valencia.

Y he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para su observancia por quien corresponda. Zaragoza 8 de Junio de 1857.—José Osorio.

NUM. 876.

Circular número 279.

Los Alcaldes Constitucionales de esta provincia en el preciso término de ocho dias que para ello se les concede me manifestarán si en sus respectivos distritos se hallan establecidas y en disposicion de perfeccionar las Juntas municipales de Sanidad, los individuos que las componen, sus nombres y cualidad por

la que egercen este cargo, y me propondrán en terna las personas que crean idóneas para tomar parte en las deliberaciones de la Junta de entre las que espresa la regla 6.ª de la Real orden de 18 de Enero de 1849, si por efecto de la nueva eleccion de Ayuntamientos ú otra causa no estuviese completo el número de vocales de que aquellas han de constar. Zaragoza 8 de de Junio de 1857.—José Osorio.

NUM. 877.

Circular número 280.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil, y demas empleados de vigilancia procurarán la prision de Antonio Agudo y Navarro, de 51 años de edad, viudo de Fermina Casas, pastor, natural de Riela; y conseguida, lo remitirán á disposicion del Sr. Juez de 1.ª instancia del distrito de San Pablo de esta ciudad, que lo reclama. Zaragoza 6 de Junio de 1857.—José Osorio.

NUM. 878.

Circular número 281.

A fin de llevar á efecto cuanto previene el art. 5.º de Reglamento para el servicio de los carruages destinados á la conduccion de viajeros; he acordado que en el preciso término de diez dias se cumpla por las empresas domiciliadas en esta provincia, con la inscripcion en ambos lados de los carruages que les pertenezcan y están destinados á dicho servicio, con sujecion á las dimensiones que el expresado artículo menciona. Zaragoza 8 de Junio de 1857.—José Osorio.

Núm. 879.

Intendencia general militar.

Debiendo procederse á contratar por 4 años á contar quince dias despues de comunicada la Real aprobacion, el suministro de utensilios que con arreglo al pliego general de condiciones aprobado en Real orden de 8 de Agosto de 1850 y adicciones introducidas posteriormente, corresponda á las tropas y caballos del ejército, existentes en los presidios menores de Africa, de Peñon, Melilla, Halucemas é Islas Chafarinas, se convoca por el presente á una pública y formal licitacion con entera sujecion á las reglas y formalidades siguientes.

1.ª La subasta será simultánea y tendrá lugar en los estrados de la Intendencia general y en los de la subalterna del distrito, bajo la presidencia de sus respectivos encargados, á la 1 del dia 6 de Julio próximo, con arreglo á lo

prescrito en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é Instruccion de 3 de Junio siguiente y mediante proposiciones arregladas al formulario que con el pliego general de condiciones, estará de manifiesto en la Secretaría de dichas dependencias.

2.ª A las referidas proposiciones deberán acompañar los licitadores como garantía de sus ofrecimientos el correspondiente documento justificativo del depósito hecho en la Caja general ó en las Tesorerías de Hacienda pública de las Provincias, por la cantidad de 30000 rs. vn. bien en metálico ó su equivalente segun las cotizaciones oficiales, en papel de la deuda del Estado consolidada ó diferida del tres por ciento ó en acciones de carreteras y ferro-carriles admisibles segun el Real decreto de 27 de Agosto de 1855, por su valor nominal.

3.ª En la primera media hora, despues de constituido el Tribunal de subasta, se admitirán las proposiciones en pliegos cerrados, los cuales han de estar enteramente conformes al modelo citado al final de la regla primera, y acto continuo se procederá por el Presidente á la apertura de las proposiciones presentadas y verificada que sea se abrirá el pliego de precios límites y no se admitirán las que sean superiores al mismo en sus resultados totales ni tampoco las que carezcan de los requisitos prevenidos ó no estén arregladas al modelo, declarándose solo aceptable la que resulte mas ventajosa.

4.ª Si hubiese entre las proposiciones presentadas dos ó mas iguales y admisibles contendrán sus autores entre sí, sirviéndoles de gobierno que las pujas se harán al tanto por ciento del importe total del servicio y no sobre determinados artículos del mismo, ni sobre puntos ó provincias en particular: cerrada la licitacion, el Presidente de dicho Tribunal declarará aceptada la proposicion que haya resultado mas ventajosa; pero si los autores de proposiciones iguales no entrasen en contienda ni ninguno mejorase la suya, el Tribunal resolverá la cuestion por la suerte, declarando aceptada la que resulte favorecida por esta.

5.ª Cuando la proposicion mas beneficiosa obtenida en la capital del distrito fuese igual á la aceptada por el Tribunal de subasta de esta Intendencia general, se verificará nueva licitacion en esta corte en los mismos estrados de la referida Intendencia, el dia y hora que se señalará con la debida anticipacion, en la cual solo tomarán parte los autores de ambas proposiciones aceptadas, procediéndose á la adjudicacion del servicio en favor de la que resulte mas ventajosa, conforme á lo establecido en la anterior regla 4.ª

6.ª El remate no podrá causar

efecto hasta tanto que obtenga la aprobacion del gobierno de S. M.

7.ª El compromiso del mejor postor empezará desde que se verifique el remate á su favor y solo cesará su empeño en el caso que no merezca aquel la Real aprobacion.

8.ª Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas, están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten y en su caso aceptar y firmar el acta del remate. Madrid 2 de Junio de 1857.—Francisco Orlando.

NUM. 880.

Alcaldía de Trasobares.

Ignorándose el paradero del mozo Manuel Aznar Langarita, á quien en el sorteo de este año le cupo el número 1, y siendo precisa la presentacion, suplica á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, que si en los suyos respectivos fuese habido, le hagan comparecer ante mi autoridad con toda urgencia. Trasobares 5 de Junio de 1857.—El Teniente Alcalde, Manuel Aznar Gascon.

NUM. 881.

D. Gregorio Rozalem, Juez de 1.ª instancia del distrito de S. Pablo de Zaragoza.

Por el presente se cita y emplaza á las personas que se crean con derecho á los bienes del intestado D. Martin Mayer, natural de Newons-tal en el reino de Alemania, vecino que fué de esta ciudad, para que en el termino de dos meses á contar desde el dia de su publicacion en la Gaceta del Gobierno, comparezcan á deducirlo en debida forma ante este Juzgado y oficio del actuuario, pues pasado sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar. Y para que alegar ignorancia no puedan he mandado fijar el presente en la forma acostumbrada. Dado en Zaragoza á 3 de Junio de 1857.—Gregorio Rozalem. Por mandado de S. S.ª José Garcia.

NUM. 882.

D. Ramon Berdié, Segundo Juez de Paz del distrito del Pilar de Zaragoza y Juez en comision del mismo por ausencia del propietario.

Por el presente, se cita, llama y emplaza por segundo edicto á Mariano Berot y Clavér de este domicilio, natural de Huesca, soltero, jornalero del campo, de 46 años de edad, para que en el termino de nueve dias comparezcan en este mi Juzgado á oír cierta providencia en las diligencias procedentes de la causa que se le siguió al mismo por

hurtos; pues trascurrido aquel plazo sin verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza a 6 de Junio de 1857.—Dr. Ramon Berdie. Por su mandado, Francisco Campillo.

NUM. 883.

D. José Sierra y Herrera, Juez de paz primero, de la villa de Pina, Regente del Juzgado de primera instancia de la misma y su partido.

Por el presente se citan, llaman y emplazan, á Lorenzo Toha y su muger Nicolasa Vallsper, pordioseros, vecinos que fueron de La Almolda, y últimamente domiciliados en Tardienta, para que en el término de nueve dias, comparezcan en este Juzgado á defenderse en la causa que contra los mismos y otros se sigue por hurto de mies de un campo de Agustín Sampér, de La Almolda; que si se presentaren, se les oirá y hará justicia en lo que la tuvieren, y en otro caso por su rebeldía se sustanciará la causa en estrados, parándoles el perjuicio que hubiere lugar. Dado en Pina á 29 de Mayo de 1857.—José Sierra y Herrera.—Por su mandado Lorenzo Perez Carlora.

NUM. 884.

D. Juan Francisco Sancho de Lezcano, Abogado de los Tribunales del Reino, Primer Juez de Paz de la Ciudad de Calatayud, y Ejerciente la jurisdiccion en ausencia del Sr. Juez de primera instancia de la misma y su partido.

Por el presente hago saber: que en este Juzgado y por testimonio del infrascrito, pende causa criminal sobre hurto de quince reses lanaras á D. Eustaquio Martinez vecino de Castellon de Alarba, en la que tengo acordada la prision de Francisco Vicente, natural de dicho pueblo, y cuyas señas se espresan á continuacion, y en su consecuencia he dispuesto se inserte este edicto en el Boletin oficial de la Provincia, por el que ruego á todas las Autoridades de la misma, procuren la captura del Francisco Vicente, y caso de conseguirla, disponer sea conducido con la debida seguridad á las cárceles de este Juzgado, pues en ello se halla interesada la recta Administracion de Justicia. Dado en Calatayud á 4 de Junio de 1857.—Juan Francisco Sancho de Lezcano.—Por su mandado, Juan Francisco Mochales.

Señas del Reo.

Edad 24 años, estatura regu-

lar, pelo rojo, tiene una nube en el ojo derecho que casi es tuerto. Viste calzon rayado de mahon, calzoncillos de retor, chaleco de estambre, manta rayada azul, medias azules, calzado con albarcas y peducos blancos, faja morada de sarja y pañuelo colorado con flores en la cabeza.

Parte no oficial.

En la imprenta de este Boletin se hallan de venta filiaciones para la quinta.

Sociedad primitiva minera de Ntra. Sra. del Pilar de Segura.

Los S. S. accionistas de la misma, se presentarán en el término de 15 dias en casa del Tesorero D. Narciso Palomae calle del arco de Toledo á percibir el tercer dividendo que ha sido acordado en Junta general Zaragoza 8 de Junio de 1857.—P. A. D. L. J., Pedro Aguilár.

Fábrica de extracto de regaliz situada en el pueblo de Osera de Ebro.

A voluntad de los interesados se venderá en pública subasta en dicho pueblo de Osera el 24 de Junio á las 12 de su mañana y local de la misma, bajo los pactos y condiciones que se hallarán de manifiesto en casa de D. José del Pueyo y Cacho, ó en la fábrica misma, donde se darán todos los pormenores que se pidan.

Esta fábrica, abastecida de todo lo necesario para funcionar el dia que se quiera, ofrece las mayores probabilidades de prosperidad por su buena situacion: en el centro de los regalices le será siempre fácil hacer abundantes acopios de palo y con mas economía que las otras fabricas: y con el rio al lado que le permite fácilmente dar salida á sus productos: la jornalería y combustible barato; local el mejor que pudiera encontrarse en la ribera del Ebro, y que reúne todas las comodidades que necesita un negocio de esta clase. 6

La secretaría del pueblo Torres de Berrellen se halla vacante, su dotacion consiste en dos mil reales vn. anualmente pagados por trimestres vencidos

del presuesto municipal, y casa franca; los aspirantes que deseen obtenerla, dirigirán sus solicitudes al presidente de Ayuntamiento francas de porte, hasta el 6 de Julio que se proveyerá.

Se vende un menage completo y moderno de un colegio de señoritas y cuatro cubas grandes de cabida de cuarenta y cinco á cincuenta nietros; en la imprenta de este periódico darán razon.

El molino harinero del Pueblo de Ildes se halla vacante de arrendatario: el que guste interesarse en dicho arriendo podrá dirigirse á D. Lorenzo Sanchez en dicho pueblo, hasta S. Miguel de Setiembre.

A LOS MUNICIPIOS Y JUZGADOS DE PAZ.

Almanaque administrativo para los secretarios de Ayuntamiento, obra precisa á los mismos, puesto que, sin mas que copiar, con vista de los formularios y modelos que contiene, cumplen con todas sus atenciones, y sirven sus cargos con la precision que se les exige conforme á las disposiciones vigentes. Contiene actas de las sesiones de todo el año, acuerdos sobre arbolados, caminos vecinales, capturas, caza y pesca, comisiones, comunicaciones, contribuciones, cuentas generales, mensuales de ingresos y gastos, empréstitos, intruccion primaria, juicios, montes, movimiento de poblacion, pago de contribuciones, partes, nombramiento de peritos, posesion de empleos, pósitos, presupuestos, profesores de sanidad, propios, quintas, suministros, etc.; todo cuanto tiene que hacer, hasta el modelo del mas insignificante oficio. Un tomo en 4.º mayor, 20 rs.

Manual del Alcalde en el ejercicio de funciones judiciales. Contiene el primer tomo ó sea la parte civil, todo lo concerniente á juicios de conciliacion, citaciones á personas presentes ó ausentes; dias hábiles para la celebracion; registros de citaciones; libros de actas; testimonios; ejecuciones de multa y de conciliaciones consentidas; derechos que se devengan; competencias; modelos de cédulas, expedientes y llamamientos por edictos. Ejemplos de muchos juicios de conciliacion, avenencias verbales, árbitros, negocios urgentes, juicios de testamentaria, intestado y particion, interposicion de retracts, embargos, secuestros, emplazamientos, etc. Este tomo es interesante á los jueces de paz.

El segundo tomo ó sea la parte criminal, contiene juicios de faltas, toda clase de modelos y ejemplos de ellos, hechos que deben pensarse diligencia de apelacion, ejecucion de sentencias, diligencias criminales, evacuacion de toda especie de despachos, declaraciones y de nas actuaciones. Este es peculiar de los Alcaldes. Dos tomos, diez reales. Cada tomo suelto, seis rs.

El auxiliar de los Alcaldes y Ayuntamientos, trata de las atribuciones de los Ayuntamientos, de las de los Alcaldes, de las de los síndicos y de los deberes de los secretarios, 3 rs.

Manual contra incendios, obra utilísima á las autoridades, 1 real.

Fueros municipales y cartas pueblas, un volumen 44 rs.

Cuadro sinóptico demostrativo de la clase de papel sellado que deberán usar, y derechos que corresponde cobrar á los secretarios y porteros de los Juzgados de paz, formado con vista de todas las disposiciones legales vigentes en tan importante ramo de la administracion de justicia, por D. Vicente Morales Diaz, abogado del ilustre colegio de Madrid, juez de primera instancia cesante, y director del periódico de jurisprudencia la Thémis.

Este trabajo, el mas claro, completo y acabado de cuantos se han dado á luz en la materia; indispensable para el buen desempeño de las delicadas funciones encomendadas á los secretarios de los Juzgados de paz se vende á cinco reales.

El libro de los secretarios de Ayuntamiento, para formar instantáneamente los repartimientos con escrupulosidad, y conforme al sistema decimal cuatro reales.

Plano demostrativo Métrico decimal, con el cual puede aprenderse fácilmente el nuevo sistema decimal mandado usar en todas las oficinas del gobierno. Contiene cuanto es necesario y algo mas, siete reales.

Estas obras se venden en la comision general de Sierra, calle de Preciados, núm. 57, entresuelo de la izquierda, Madrid, á quien podrán reclamarse, incluyendo libranza de su importe, que puede obtenerse en las administraciones de estancadas de esta provincia, á favor de D. Gerónimo G. de Sierra, quien desde luego las remitirá francas de porte, por el precio arriba estipulado. En el mismo establecimiento hay un enorme depósito de toda clase de obras, que consta en un catálogo que se remitirá gratis al que lo pida.

Tambien se encarga de recoger las láminas del personal, practicando cuantas diligencias sean precisas, por solo un medio por ciento del valor de la liquidacion, enagenándolas si así se le previniere, por otro medio por ciento.

Se arrienda por tiempo de cuatro años la venta de Santa Lucía con las tierras anejas, confrontante con carretera de Barcelona y la barca de paso sobre el rio Ebro, todo sito en los términos de Pina. Los que deseen interesarse en cualquiera de dichos arriendos podrán hacer sus proposiciones el dia 3 del próximo mes de Junio á las diez de su mañana en la Administracion del Excmo. Sr. Conde de Sástago en Pina, en cuyo dia y hora se celebrará la subasta bajo el pliego de condiciones que en la misma esta de manifiesto, rematándose dichos arriendos en favor del mejor postor, siempre que las mandas no sean inferiores á cuatro mil reales anuales por la venta, y á quinientos id. id. por la barca.

Duros viejos españoles.—Se abona premio por los de Carlos III y IV, Fernando VII y José I: calle de la Sombrerería 151, tienda frente al arco Español. 5

Compañía Ibérica de seguros.

Habiendo resuelto la Direccion de la compañía continuar los seguros de cosechas contra piedra ó granizo bajo las mismas condiciones y premios que en el año anterior, los que deseen asegurar sus cosechas de la indicada plaga, podrán dirigirse á los comisionados que tiene la sociedad en distintos puntos de este Reino, quienes se hallan debidamente autorizados para estenderles polizas y les darán cuantas noticias deseen sobre el particular.

Escusado es recomendar á los labradores las ventajas que ofrece esta sociedad. La mayor recomendacion es la esperiencia de once años, en los cuales pasa de doce mil los si-niestros satisfechos, sin que uno solo haya dejado de ser indemnizado á su tiempo. Zaragoza 20 de Mayo de 1857.—El comisionado general de Aragon, Estéban Sala. 0

EL FENIX.

Periódico que se publica en Madrid, dedicado á la defensa y sostenimiento de las buenas doctrinas monárquicas liberales.

Se suscribe en la librería de la Señora viuda de Heredia, en el taller de encuadernacion de Miguel Casañet calle de la Platería núm. 5; y en la imprenta del Boletín, calle del Trenque número 9. 2

Se vende una galera construida en Andalucia con atalages completos para dos Caballerías; es propia para un ordinario pues tiene asientos colgados para nueve personas, y tambien lo es para un propietario para ir á sus haciendas por ser sumamente cómoda y ligera, darán razon en la plaza del refugio núm. 38 casa de comidas. 1

Se halla vacante la secretaría del pueblo de Monzalbarba, partido judicial de esta capital: consiste su dotacion en 2000 rs. vn. y habitacion gratis, pagados por trimestres. Lo que se anuncia por medio del presente para conocimiento de los aspirantes, que podrán dirigir sus solicitudes á la Alcaldía de dicho pueblo.

Hallándose vacantes varios

quintos de los que se compone la dehesa de Tablado, término de la villa de Borobia en la provincia de Soria, cuyos pastos son tan acreditados; los ganaderos que gusten arrendarlos pueden dirigirse á Don Victor Carrascosa, vecino de dicha Capital, sirviéndoles de gobierno, que su disfrute dá principio el 11 de Junio y termina el 29 de Setiembre próximos, hallándose vedados y acotados desde el primero corriente mes de Abril, y que el ganadero que entre en su arriendo, adquiere preferencia á los pastos que contrate para los años subsesivos siempre que no haya interrupcion. 2

Correspondencia autógrafa de España.

Desde 1º de Mayo de 1857, la Correspondencia, merced á los extraordinarios medios mecánicos de que en la actualidad dispone; aumentará tres veces mas su lectura, y reducirá á una tercera parte su precio que no será mayor en provincias que el de cualquiera otro periódico.

Se repartirá en Madrid cuatro veces al día, ó mas, y para provincias alcanzará, como ahora, hasta minutos antes de partir el correo.

Saldrá todos los dias indefectiblemente.

Repartirá con mucha frecuencia Figurines con las modas de Paris y de Madrid, Dibujos para bordados de todas clases y Piezas de música, todo gratis para los suscritores.

Contendrá, por la mañana, todas las noticias nuevas é interesantes de todos los diarios de todas las opiniones que se publiquen en Madrid y que hayan aparecido momentos antes; pero estas noticias despojadas de todo espíritu de partido y reducidos á la expresion de los hechos por respecto á todas las creencias, todas las noticias que hayan traído los correos llegados durante la noche á Madrid y entre ellas las extranjeras que solo pueden leerse doce horas despues en los periódicos de la tarde. Cuantos sucesos notables hayan ocurrido en Madrid desde la aparicion de la última hoja autógrafa. Y por último copia de los anuncios de funciones públicas fijados hasta las diez de la mañana en Madrid, único modo de saber lo que en esta parte hay de cierto.

Por la tarde, las noticias llegadas por los correos de la mañana. Despachos telegráficos propios de la correspondencia. Cartas sobre asuntos nacionales de correspondencia especiales y autorizados de las hojas autógrafas; los sucesos de Madrid de la mañana, la cotiza-

cion oficial de la Bolsa de Madrid, Cadiz y Barcelona con las observaciones convenientes; la situacion de los fondos españoles en las bolsas extranjeras (cuando sea importante con arreglo á partes telegráficos), y ese cúmulo de noticias nuevas é interesantes á que la correspondencia debe el favor con que la distinguen dentro y fuera de España, así los particulares como los peninsulares.

Por la noche, Las noticias de todos los periódicos de la misma tarde; la certificacion, confirmacion ó aclaracion de las principales noticias que durante todo el dia hayan dado los periódicos ó la misma correspondencia, de forma que los suscritores de Madrid no se acuesten sin saber la verdad, y los de provincias lleven al mismo tiempo que las noticias equivocadas la conveniente rectificacion. Nuevas noticias de la correspondencia sobre lo que se diga ó suceda durante la tarde en la calle ó en los ministerios; y el extracto completo de la sesion de córtés del mismo dia.

Aparecerá la edicion de la mañana antes de las once de la misma; la de la tarde á las cuatro; y la de la noche á tiempo de utilizar los correos para las provincias, y para Madrid media hora despues de terminada la sesion de córtés; y cuando no las haya de siete á ocho de la noche. En cada hoja se dará á la hora en que deban recibirla los lectores, y la empresa admitirá gustosa las quejas que se le dirijan por faltas en este punto de buen servicio.

La suscripcion en Madrid se hará solo en las oficinas de la correspondencia, calle de Pontejos núm. 1, y en provincias por medio de los principales librerías ó por carta franca.

La forma de hacer la suscripcion, será dirigiéndose al administrador de la correspondencia autógrafa, calle de Pontejos núm. 1, Madrid, y añadiendo al pedido de la suscripcion su importe

en libranzas sobre el giro mutuo de Hacienda ó sobre casas de comercio ó en sellos de correos.

No se servirá suscripcion alguna cuyo importe no se adelante, y dejarán de servirse las hechas el mismo dia en que concluyan sus respectivos abonos.

El precio de la correspondencia autógrafa; de esta correspondencia que contendrá lo que todos los periódicos de España juntos: que dará tres ediciones al dia; que se publicará todos los dias del año; que dará Figurines Música y Grabados; que contendrá despachos telegráficos de toda Europa, y cartas de interés español, escritas desde todos los puntos del globo; que referirá hora por hora cuanto ocurra de importante en España y en el extranjero; que adelantará, en fin, por lo menos veinte y cuatro horas á los periódicos, será el de veinte rs. cada mes, que es el precio de un solo periódico hasta ahora.

AZULEJOS Ó BALDOSAS DE VALENCIA.

En el depósito de la calle de D. Juan de Aragon núm. 65 se ha recibido un abundante y variado surtido, los que por espenderse de cuenta de una de las mejores fábricas de aquella ciudad, son á precios muy arreglados, en el mismo se reciben encargos de lápidas, números para casas, Paisages, Pavimentos para salas y demas que en este artículo se fabrica: advirtiéndose que debedarse plantilla de lo que se encargue. 2

ANALES DE ESPAÑA

DESDE SUS ORÍGENES HASTA EL TIEMPO PRESENTE.

POR ORTIZ DE LA VEGA.

Constará de diez tomos en folio menor: de veinte á treinta entregas tod tomo: un real cada entrega.

Se suscribe en las librerías de Vicente Andrés y de la viuda Heredia, Cuchillería; y en la de Vicente Perez, Cedacería, donde se reparten prospectos y pueden verse las primera y segunda entregas de esta interesante publicacion.

Imprenta de Antonio Gallifa.